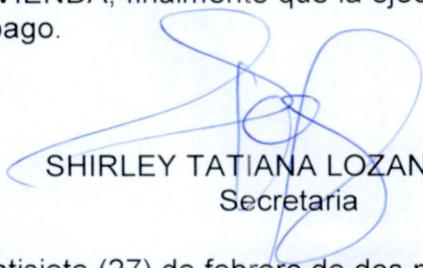




**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00523-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, devolvió tramitado el Despacho Comisorio N° 003, así mismo que obra respuesta de los bancos BOGOTÁ, OCCIDENTE, FINANDINA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA PICHINCHA, BBVA, FALLABELLA y DAVIVIENDA, finalmente que la ejecutada no se encuentra notificada del mandamiento de pago.

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, consistente en el Despacho Comisorio N° 003 librado por este Despacho, así mismo de la documental consistente en la respuesta dada por los bancos BOGOTÁ, OCCIDENTE, FINANDINA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BBVA, FALLABELLA y DAVIVIENDA a los oficios de embargo.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y realice las acciones pertinentes para la notificación allí ordenada a la ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

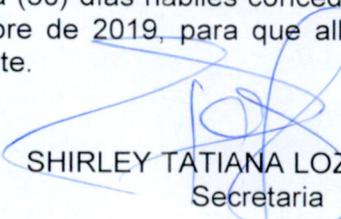
ospp



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACION 11001-31-05-038-2018-2016-00962-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que venció en silencio el termino de treinta (30) días hábiles concedido a Colpensiones en la audiencia celebrada el 09 de diciembre de 2019, para que allegara el expediente administrativo actualizado de la demandante.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a pesar de que en la audiencia celebrada el 09 de diciembre de 2019, la apoderada de Colpensiones estuvo presente y se notificó por estrados, no obra en el plenario el expediente administrativo de la demandante echado de menos, ni tampoco manifestación alguna de la entidad que le impida dar cumplimiento a la orden dada por este operador judicial; en ese sentido establece el numeral 3º del artículo 44 del CGP:

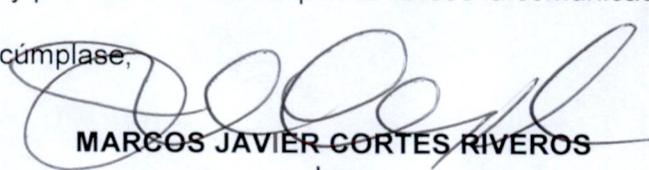
*“3. Sancionar con multas hasta por **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS**, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.*

**Resaltado del despacho**

Así las cosas, se dispone que por secretaria se **REQUIERA BAJO LOS APREMIOS DE LA NORMATIVIDAD EN CITA** al Representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que en un término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2019.

Por secretaria y por el medio más expedito librese la comunicación correspondiente.

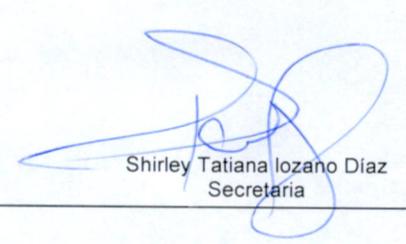
Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana lozano Díaz  
Secretaria

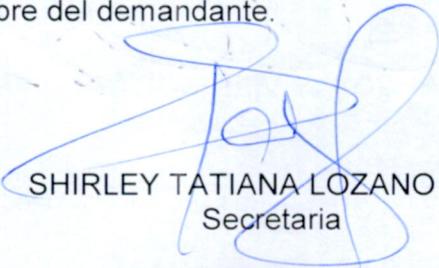
ospp



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00148-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por la parte ejecutante contra el auto fechado 11 de febrero de (2020), por medio del cual se decretó la terminación del proceso y ordenó la entrega de un título judicial a nombre del demandante.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho al estudio del recurso de reposición impetrado el apoderado de la parte actora, contra la providencia de fecha 11 de febrero de 2019 por medio del cual se decretó la terminación del proceso y ordenó la entrega de un título judicial a nombre del demandante, toda vez que conforme lo establece el artículo 63 del C.P.T. y S.S. el recurso fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal fin.

Manifiesta el recurrente, que en el poder conferido por el señor Jorge Heli Patiño Hernández para adelantar el proceso, lo facultó expresamente para recibir y cobrar agencias y costas procesales como acontece en este caso, poder visible a folio 6 del informativo y que se encuentra vigente. Sostiene que no comprende el requerimiento del Despacho para solicitar un nuevo poder ya que el mandato no ha terminado, argumentó también que el demandante es una persona de la tercera edad y se encuentra residenciado en el municipio de Tocaima – Cundinamarca.

Al respecto, cabe anotar que el despacho no desconoce ni la vigencia, ni la validez del poder allegado y visto a folio 6 del informativo, en que se facultó al apoderado recurrente para recibir y cobrar agencias y costas procesales; en ese mismo sentido debe señalar el Despacho que no le asiste la razón al profesional del Derecho, nótese que en el auto atacado no se le requirió para allegar un nuevo poder y menos se cuestionó si el accionante había fallecido.

Bajo ese hilo conductor, es menester indicar que la medida adoptada en la providencia objeto de censura, obedece a la simple ratificación por el poderdante, de las facultadas conferidas a su procurador judicial dentro del juicio ordinario, en salvaguarda de los créditos reconocidos a su favor, sin que ello perse indique cuestionamiento de las calidades éticas y profesional del apoderado de la parte.

Así las cosas y ante la manifestación del lugar del domicilio y de la edad y del promotor de la acción, el despacho repone la decisión objeto de censura y en su lugar, ordena la **ELABORACION y ENTREGA** del título 400100007013600 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), a favor del abogado Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011 y Tarjeta Profesional de abogado 66.637 del C.S. de la J. apoderado judicial del demandante, quien cuenta con la facultad para recibir en los términos del poder conferido obrante a folio 6 del informativo.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia el Juzgado se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno frente al recurso de apelación en razón a lo expuesto previamente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

<b>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>530</u>	Hoy <u>28 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-000205-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer informado que la parte ejecutante no recorrió el traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Proceso ejecutivo Rad. No. **2017-205**.

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, que tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**.

Notifíquese y cúmplase,

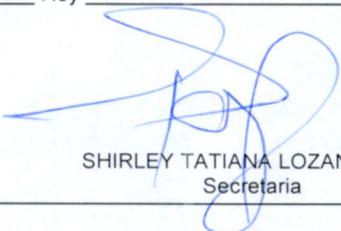
  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

  
**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ**  
Secretaria

CVS



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00528-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las vinculadas ZENaida BELTRAN DUQUE y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la vinculada ZENaida BELTRAN DUQUE se notificó personalmente de la demanda. Reconózcase a la abogada Nelly Marlene Poveda Tovar quien se identifica con CC 51.914.177 y TP 74.929 del CSJ, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 248).

Así mismo para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la entidad vinculada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Reconózcase al abogado CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ quien se identifica con CC 3.837.203 y TP 201.828 del CSJ, como su apoderado en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 268).

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por las vinculadas LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En consecuencia se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL 08 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez



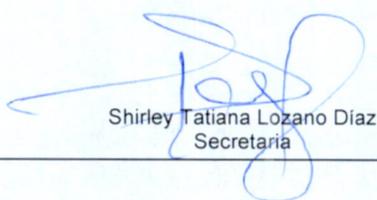
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020



Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

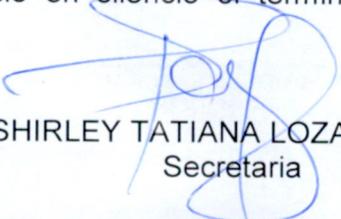
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00028-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones y la AFP Porvenir S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP PORVENIR S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase al abogado Oscar Andrés Blanco Rivera, como apoderado de la demandada AFP Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo reconózcase a María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 08 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

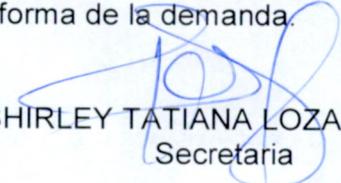
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00331-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que AFP PORVENIR y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se notificaron a través de apoderado judicial de la demanda. Así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase al abogado Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado principal de la AFP PORVENIR. En los mismos términos se reconoce a Leidy Yohana Puentes Trigueros como apoderada de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS.

Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada Gina Liliana García Buitrago como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:30 PM DEL 07 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 030 Hoy 28 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

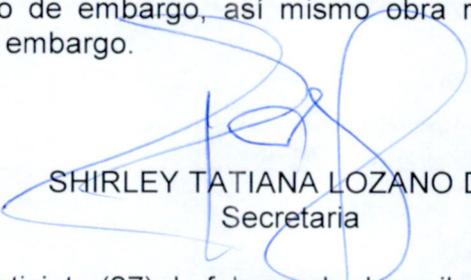
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00341-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que la parte actora solicita decretar medidas de embargo sobre establecimientos de comercio presuntamente de propiedad de la ejecutada y requerir al banco de Bogotá para que dé respuesta al oficio de embargo, así mismo obra respuesta de DAVIVIENDA y BBVA a los oficios de embargo.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el expediente a pesar de que obra la constancia del trámite de radicación del oficio dirigido al Banco de Bogotá ordenado en auto del 17 de julio de 2019 (fl. 25), no reposa en el plenario la respuesta a dicho requerimiento ni tampoco que la entidad financiera haya cumplido con la orden dada; en ese sentido establece el numeral 3º del artículo 44 del CGP:

*“3. Sancionar con multas hasta por **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS**, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.*

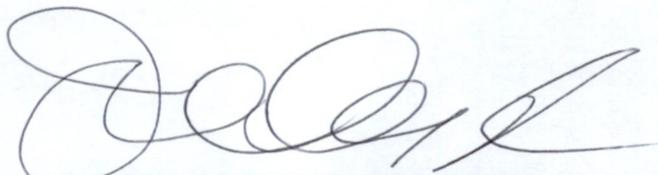
**Resaltado del despacho**

Así las cosas, se dispone que por secretaria se **REQUIERA BAJO LOS APREMIOS DE LA NORMATIVIDAD EN CITA** al BANCO DE BOGOTÁ para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de julio de 2019. En ese mismo sentido, póngase en conocimiento de la parte actora la documental vista a folios 30 y 31, consistente en la respuesta dada por los bancos DAVIVIENDA y BBVA a los oficios de embargo.

Finalmente, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas sobre establecimientos de comercio de propiedad de la aquí ejecutada, debe la memorialista allegar al plenario los elementos probatorios pertinentes que permitan o den certeza de que la propiedad de los establecimientos de comercio en cita, estén cabeza de la sociedad ejecutada.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez



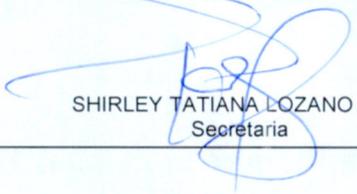
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

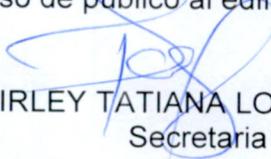
ospp



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00415-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda. Finalmente que los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos por cuanto personal de ASONAL JUDICIAL no permitió el ingreso de público al edificio en atención al paro nacional.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que AFP PORVENIR y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se notificaron a través de apoderado judicial de la demanda. Así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase al abogado Luis Miguel Díaz Reyes como apoderado de la AFP PORVENIR. En los mismos términos se reconoce a Daniela García Campos como apoderada de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS.

Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada Gina Liliana García Buitrago como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de **CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE**, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 08 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez



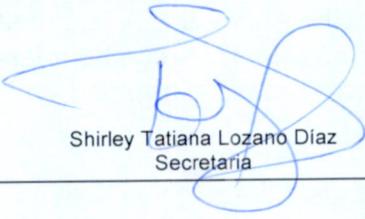
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

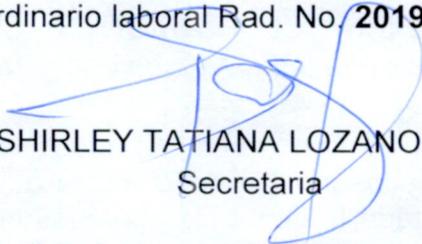
  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaría

OSPP



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, dentro del término legal, así como la reforma a la demanda presentada por la parte actora; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-450**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada AFP PORVENIR S.A. se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 88 del expediente, y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 226 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Dio contestación al escrito de reforma a la demanda que obra a folios 194 a 208 del plenario, que por demás aún no se ha admitido y no efectuó pronunciamiento en lo que atañe a la demanda inicial.

Ahora bien, en lo atinente a la reforma a la demanda allegada por la apoderada de la parte demandante y que milita a folios 194 a 208 del expediente, la misma no se tendrá en cuenta por extemporánea por anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconózcase al abogado JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA, identificado con CC 1.018.456.181 y TP 333.518 del C.S.J. como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 101 vto).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada AFP PORVENIR S.A.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

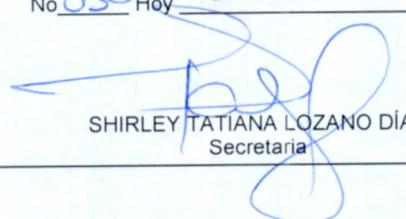
**TERCERO:** Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 239 y 241).

**CUARTO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

**QUINTO:** No tener en cuenta por extemporánea por anticipación, la reforma a la demanda presentada por la demandante conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>030</u>	Hoy <u>28 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

c.v.s.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00508-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 508.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 352 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 282 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, sin embargo dicho escrito no se encuentra suscrito por el apoderado, por lo que se le **REQUIERE** con el fin de que suscriba la contestación. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 371 y 374).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

**TERCERO:** Reconózcase al abogado LUIS MIGUEL DIAZ REYES, identificado con CC 1.018.464.896 y TP 331.655 del CS de la J, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.279 vto).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CUARTO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A.

**QUINTO: REQUERIR** al abogado LUIS MIGUEL DIAZ REYES, para que suscrito el escrito de contestación de la demanda.

**SEXTO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **12:00 DEL MEDIODIA DEL 8 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 030 Hoy 28 FEB. 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

C.V.S.



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda presentada por AFP PORVENIR, así mismo, que expiró el plazo para que la demandada COLPENSIONES, presentara la contestación de demanda, Finalmente que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-623**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 66 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 143 del plenario y dentro del término del traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Reconózcase al abogado MANUEL FELIPE GRISALES MESA, identificado con CC 1.053.836.881 y TP 333.996 del CS de la J, como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.63 vto).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.145-147).

**CUARTO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

**QUINTO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 8 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>030</u>	Hoy <u>28 FEB. 2020</u>
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

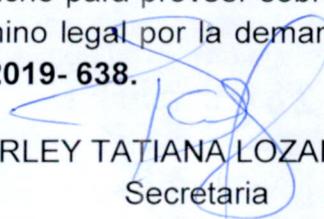
c.v.s.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00638-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **NALSANI S.A.S.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 638.**

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada NALSANI S.A.S., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 66 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase al abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con CC 1.018.426.052 y TP 222.814 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada NALSANI S.A.S, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls 96 vto).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por NALSANI S.A.S.

**TERCERO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:00 DE LA TARDE DEL DÍA 4 DE MAYO DEL 2020.** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 639 Hoy 20 FEB. 2020

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

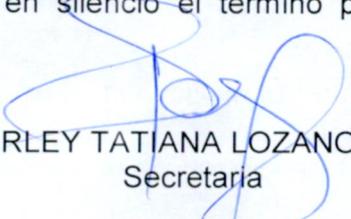
C.V.S.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00679-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por Colpensiones y la AFP Porvenir S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

Bogotá D.C. veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

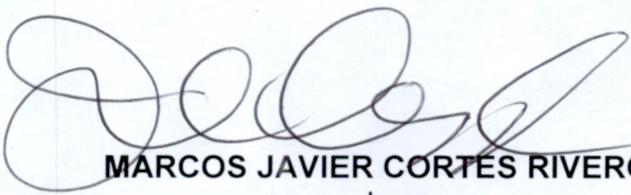
Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la AFP PORVENIR S.A., se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Así mismo, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS.

Reconózcase a Manuel Felipe Grisales Mesa quien se identifica con CC 1.053.836.881 y TP 333.996 como apoderado de la AFP PORVENIR S.A., así mismo reconózcase a María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a Gina Liliana García Buitrago identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.912 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas **AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.**

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:00 AM DEL 07 DE MAYO DEL AÑO 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

  
Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

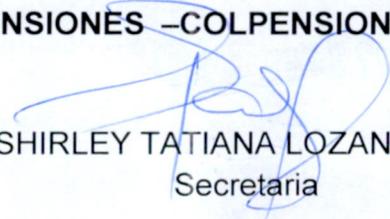
OSPP



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00710-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 710**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 66 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

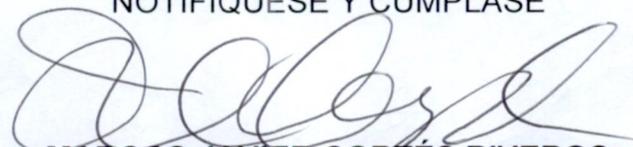
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 74 y 83).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

**TERCERO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3:30 DE LA TARDE DEL DIA 4 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 030 Hoy 20 FEB. 2020

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaría

C.V.S.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00733-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 733.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 47 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase al abogado JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, identificado con CC 79.636.160 y TP 310.998 como apoderado de la demandada CLINICA JUAN N CORPAS LTDA, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls 48).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por CLINICA JUAN N CORPAS LTDA.

**TERCERO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 8 DE MAYO DEL 2020.** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez



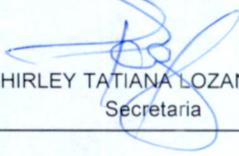
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

C.V.S.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00755-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la reforma de la demanda presentada dentro del término concedido.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

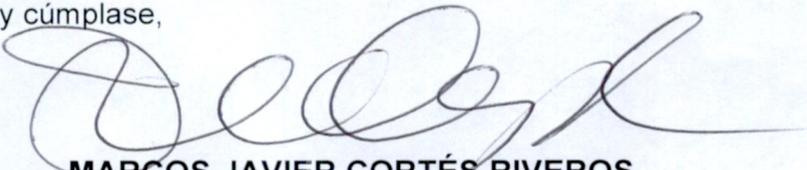
Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención a que la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, se interpuso en término y cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 28 del CPTSS, el Juzgado,

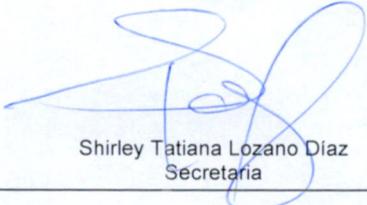
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte demandante vista a folios 181 a 187, por haberse interpuesto en término.

**SEGUNDO:** Notificar a las demandadas, por anotación en estado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**  
Juez

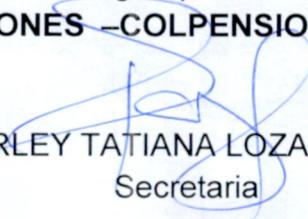
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>03</u>	Hoy <u>28 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00789-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 789**.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

**Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 50 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y como apoderada sustituta la abogada GINA LILIANA GARCIA BUITRAGO, identificada con CC 1.026.274.497 y TP 284.497 de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl 57 y 59).

**SEGUNDO:** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

**TERCERO:** Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DIA 8 DE MAYO DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 030 Hoy 28 FEB. 2020

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

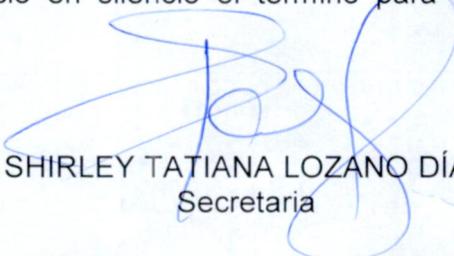
C.V.S.



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00856-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer proceso ordinario sobre la contestación de la demanda presentada por ESP IMPORTACIONES S.A.S., allegada dentro del término legal; así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

  
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ  
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020). Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ESP IMPORTACIONES S.A.S., se notificó por intermedio de su representante legal, de conformidad con el acta de notificación personal vista a folio 18 del plenario. Reconózcase a la abogada LUZ MARY RINCON DUARTE quien se identifica con CC 39.737.827 y TP 83.484 del CSJ, como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la contestación allegada, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

- No se realiza un pronunciamiento expreso sobre la totalidad de hechos de la demanda, en los hechos 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 16 no indica si los admite, los niega o no le constan. De conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.
- Las excepciones de fondo o de mérito propuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada ESP IMPORTACIONES S.A.S. para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Así mismo se le requiere para que indique los datos completos para su notificación esto es, dirección física, teléfonos y dirección electrónica, tanto del apoderado como de la parte que representa.

Notifíquese y cúmplase,

  
MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS  
Juez



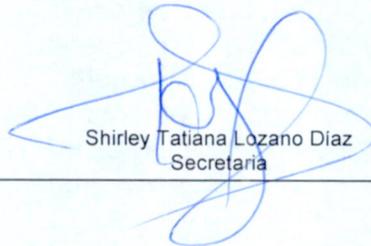
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 130 Hoy 28 FEB. 2020



Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

OSPP